



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 254 00			
DEMANDANTE	Martha Patricia Celis Reyes.	DOC. IDENT.	C.C. 51.985.286 de Bogotá D.C.
DEMANDADAS	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otra.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación en término.

En el caso de Porvenir S.A., la entidad presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a la demandada. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderado judicial sustituto a **SANTIAGO BERNAL PALCIOS**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: MANTENER el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

SEXTO: REQUIERE a **PORVENIR S.A.** para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe al despacho si se le ha reconocido al demandante la pensión de vejez en el RAIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995e473634ca10edfbf73f8456c2f6ac543cb61fc2e59840471defa6db142e35**

Documento generado en 05/10/2023 06:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>